



**PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.  
XIV LEGISLATURA.**

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.**

**DIP. EDSON JONATHAN GALLO ZAVALA.  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERIODO  
ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO  
CONSTITUCIONAL DE LA XIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR.  
P R E S E N T E.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

**DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS  
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA Y LA ASUNTOS FISCALES Y  
ADMINISTRATIVOS, RELATIVO LA INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY  
REGLAMENTARIA DEL PODER LEGISLATIVO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL  
GOBIERNO MUNICIPAL, AMBAS PARA EL ESTADO DE BAJA  
CALIFORNIA SUR, DE CONFORMIDAD A LOS SIGUIENTES ATECEDENTES  
Y CONSIDERANDOS.**

**A N T E C E D E N T E S:**

- I. En Sesión Pública Ordinaria de fecha 01 de junio de 2017, las Fracciones Parlamentarias del Partido Acción Nacional y de Renovación Sudcaliforniana, presentaron la Iniciativa que al rubro se indica, misma que fue turnada a estas Comisiones para su estudio y en su caso la emisión del dictamen correspondiente.



## PODER LEGISLATIVO DE B.C.S. XIV LEGISLATURA.

### DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 113, 114 y demás California Sur, en referencia a la iniciativa turnada a estas Comisiones, nos permitimos emitir el presente Dictamen de conformidad a los siguientes

#### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.-** La Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia, y la de Asuntos Fiscales y Administrativos, de conformidad con lo establecido en los artículos 54, fracciones I y XII y el 55 fracciones I, inciso h) y XII inciso a) de la Ley Reglamentaria de Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y dictaminar sobre la iniciativa en referencia.

**SEGUNDO.-** En la exposición de motivos de la Iniciativa se argumenta que la tarea del combate a la corrupción es aún inacabada, pues implica todo un sistema de normas que deban armonizarse y concatenarse con las responsabilidades administrativas de fiscalización y rendición de cuentas y que en ese proceso, el Titular del Ejecutivo ha impulsado las iniciativas de Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado, Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Tribunal de Justicia Administrativa, reformas a la Ley Orgánica del Gobierno Municipal y en este Congreso se presentaron la que contiene la propuesta de Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado y la de diversas reformas y derogaciones a la Constitución Política Local.



## PODER LEGISLATIVO DE B.C.S. XIV LEGISLATURA.

### DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

En ese proceso de armonización proponen los iniciadores reformas a la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo y de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal, la primera de ellas para actualizar la denominación del Órgano de Fiscalización Superior del Estado a Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur y las reformas a la Ley Reglamentaria de Este Poder Legislativo y la Constitución Política están relacionadas con el nombramiento del personal de dicho órgano de fiscalización que según su perspectiva de acuerdo con el Proyecto de Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, se prevé de manera homologada con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, corresponde dicha facultad corresponda a la Comisión de Vigilancia de dicha entidad fiscalizadora.

Por otra parte, se propone derogar la fracción IV del artículo 226 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, ya que desde nuestra óptica, resulta incompatible con la autonomía de nuestro ente fiscalizador local, establecida en el artículo 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**CUARTO.-** Esta Comisión de dictamen considera que en efecto, dentro de la organización del órgano de fiscalización está el de designar a su personal y de acuerdo con la normatividad en la materia deberá reformarse desde nuestra propia Constitución Política del Estado, la Reglamentaria del Poder Legislativo y la Ley Orgánica del Gobierno Municipal para armonizarlas y dar cumplimiento a la Carta Magna, pues la autonomía técnica y administrativa a que se refiere la disposición constitucional implica la designación de su personal y dicha autonomía aparte de exigirla



**PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.  
XIV LEGISLATURA.**

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.**

la norma constitucional, es garantía de que el órgano va actuar con la libertad y profesionalismo que requiere la reforma anticorrupción. De ahí que, la iniciativa en estudio es procedente por contener reformas indispensables en la ley que regula el trabajo legislativo en este Congreso y en la Ley Orgánica del Gobierno Municipal para el Estado de Baja California Sur.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta Asamblea, solicitando su voto aprobatorio al siguiente

**PROYECTO DE DECRETO  
EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
DECRETA:**

**SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforman la fracción XIII del artículo 54; el primer párrafo e incisos b) y d) de la fracción XIII del artículo 55; la fracción XXVI del artículo 76; la denominación del Capítulo X del Título Tercero; los artículos 79 y 80; y el numeral 1 del artículo 248; y se deroga la fracción IV del artículo 226 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:



**PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.  
XIV LEGISLATURA.**

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.**

**ARTÍCULO 54.-** Las Comisiones Permanentes serán:

I.- a la XII.- Igual.

**XIII.- DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

XIV.- a la XXXII.-

**ARTÍCULO 55.-** Será materia de estudio, **dictamen y competencia** de las distintas comisiones, lo siguiente:

I a la XII.- Igual

**XIII.- DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR:**

a).- . . .

**b).- Las reformas y adiciones de Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, así como su aplicación y cumplimiento, en lo que respecta al ámbito de su competencia y el de la Unidad prevista en dicha ley, la cual formará parte de su estructura.**

c).- . . .

**d).- Ser enlace entre la Auditoría Superior del Estado y el Congreso del Estado;**

e).- . . .

XIV.- a la XXXII.- . . .

**ARTÍCULO 76.-** Son obligaciones y atribuciones del Oficial Mayor:

I.- a la XXV.- . . .



## PODER LEGISLATIVO DE B.C.S. XIV LEGISLATURA.

### DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

**XXVI.-** Con la información que le deberán entregar la Dirección de Finanzas, Dirección de Comunicación Social, Jefatura de Apoyo Parlamentario, Jefatura de Recursos Materiales y **Jefatura de Recursos Humanos**, Asesores Jurídicos, Fracciones Parlamentarias, Comisiones Legislativas, Mesa Directiva, Junta de Gobierno y Coordinación Política y **Auditoría Superior del Estado**, instruirá a la Jefatura de Informática a publicar en la página Web del Congreso del Estado la información de carácter legislativo, administrativo y financiero, enumeradas en el artículo 247 **de la presente ley**, misma que pondrá a disposición de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Congreso del Estado.

### CAPITULO X DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

**ARTICULO 79.-** Para los efectos de las Fracciones IV, XXIX, y XXX del Artículo 64 y demás relativos de la Constitución Política del Estado, habrá una **Auditoría Superior del Estado**, la cual cuenta con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, **en los términos que disponga la Ley de la materia.**

**ARTICULO 80.-** La **Auditoría Superior del Estado**, hará la revisión, fiscalización y auditorias de todas las cuentas **de los Poderes** Ejecutivo, Legislativo y Judicial, **de los** entes públicos estatales, Gobiernos Municipales, entes públicos Municipales y entes públicos autónomos que manejen recursos públicos, así como del destino del gasto público que reciban, administren o ejerzan bajo cualquier concepto todas las personas física y morales de derecho privado, que sean presentadas al Congreso del Estado.

**ARTÍCULO 226.-** Son facultades de la Diputación Permanente:



**PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.  
XIV LEGISLATURA.**

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.**

**I.- a la III.- , , ,**

**IV.- Se deroga.**

**V.- a la X.- . . .**

**ARTICULO 248.-** Además de lo previsto en el artículo anterior, en particular, el Congreso del Estado deberá informar:

**1.-** Las cuentas públicas que le hayan enviado los Poderes del Estado y los Municipios al Congreso del Estado y este haya remitido a **la Auditoría Superior** del Estado de Baja California Sur, así como las cuentas públicas que hayan enviado las Entidades Gubernamentales y de Interés Público que por Ley estén obligadas a presentarlas o rendirlas al Congreso en los términos de la ley de la materia.

Cualquier persona tendrá acceso a los Informes del Resultado de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas de las entidades gubernamentales y de interés público, en los términos de la **Ley Fiscalización y Rendición de Cuentas** del Estado de Baja California Sur.

**2.- y 3.- . . .**

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se reforman la fracción III del artículo 30; el párrafo segundo del artículo 33; la fracción XIII del artículo 57; las fracciones XII, XIV y XVI del artículo 128 y el artículo 129; y se adicionan las fracciones XVII y XVIII al artículo 128 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

**Artículo 30.-** El documento a que se refiere el artículo anterior, deberá contener, por lo menos:



**PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.  
XIV LEGISLATURA.**

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.**

**I.- y II.- . . .**

**III.-** La documentación relativa al estado que guarda la cuenta pública del Municipio; la que incluirá las observaciones pendientes de atender, requerimientos e informes que se hayan generado con motivo del ejercicio de las facultades de fiscalización a cargo de **la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur;**

**IV.- a la XIII.- . . .**

**Artículo 33.- . . .**

El Ayuntamiento, dentro de los quince días hábiles siguientes, remitirá copia del expediente de entrega-recepción a **la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur**, para efecto de que en la revisión de las cuentas públicas municipales, sea tomado en cuenta.

**Artículo 57.-** Los Síndicos tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

**I.- a la XII.- . . .**

**XIII.-** Asistir a las visitas de inspección que se hagan a la Tesorería Municipal, y hacer que oportunamente se rinda a **la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur** la Cuenta del Gasto Público del año anterior.

**XIV.- . . .**

**Artículo 128.-** Son atribuciones del Contralor Municipal:



**PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.  
XIV LEGISLATURA.**

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.**

**I.- a la XI.- . . .**

**XII.- Llevar y normar el registro de servidores públicos de la Administración Pública Municipal, recibir y registrar las declaraciones patrimoniales y de intereses que deban presentar, así como verificar su contenido mediante las investigaciones que resulten pertinentes de acuerdo con las disposiciones aplicables. También registrará la información sobre las sanciones administrativas que, en su caso, les hayan sido impuestas;**

**XIII.- . . .**

**XIV.- Vigilar que el desempeño de las funciones de los servidores públicos municipales se realice conforme a la Ley, así como establecer mecanismos internos para la Administración Pública Municipal que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas;**

**XV.- . . .**

**XVI.- Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos de la Administración Pública Municipal que puedan constituir responsabilidades administrativas, así como substanciar los procedimientos correspondientes conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur; para lo cual podrá aplicar las sanciones que correspondan en los casos que no sean de la competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur y, cuando se trate de faltas administrativas graves, ejercer la acción de responsabilidad ante dicho Tribunal; así como presentar las denuncias correspondientes ante la Fiscalía Especializada en**



**PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.  
XIV LEGISLATURA.**

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.**

**Combate a la Corrupción y ante otras autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables;**

**XVII.- Ejercer las facultades que la Constitución General de la República le otorga a los órganos internos de control para revisar, mediante las auditorías que se requieran, el ingreso, manejo, custodia y ejercicio de recursos públicos municipales; y**

**XVIII.-** Las demás que le confiera ésta u otras leyes, reglamentos, bandos municipales y acuerdos de Ayuntamiento.

**Artículo 129.-** Es obligación de los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, participar con el Tesorero y el Presidente Municipal en la solventación de las observaciones que formule **la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur.**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, sin perjuicio de lo previsto en el artículo transitorio siguiente.

**SEGUNDO.-** Las disposiciones del presente Decreto que se encuentren vinculadas con el régimen de responsabilidades administrativas conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur y el Tribunal de Justicia Administrativa conforme a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur, entrarán en vigor hasta que las citadas leyes cobren vigencia conforme a los regímenes transitorios de los decretos mediante los cuales se expidan.



**PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.  
XIV LEGISLATURA.**

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.**

Dado en la Sala de Comisiones “Lic. Armando Aguilar Paniagua” del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

**ATENTAMENTE  
COMISIONES PERMANENTES DE:**

**PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA**

DIP. ALFREDO ZAMORA GARCÍA.  
PRESIDENTE.

DIP. EDA MARÍA PALACIOS MÁRQUEZ.  
SECRETARIA.

DIP. MARCO ANTONIO ALMENDARIZ PUPPO.  
SECRETARIO.

**ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS**

DIP. MARCO ANTONIO ALMENDARIZ PUPPO.  
PRESIDENTE.



**PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.  
XIV LEGISLATURA.**

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.**

DIP. MARITZA MUÑOZ VARGAS  
SECRETARIA.

DIP. SERGIO ULISES GARCIA COVARUBIAS.  
SECRETARIA.